Puerto Peñasco, Sonora
Oficio Número **DG 01/2014.**

"2014: Año de la Salud Masculina"

A la Ciudadanía en General:

Por medio de la Presente y con fundamento en el Artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe no es generada por este sujeto Obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u obligaciones, las que establecen como información Pública o Básica, la siguiente:

Artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos del Estado de Sonora.

XI. El Diseño Ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidios y padrón de beneficiarios. Su publicación no aplica a esta institución ya que no generamos información referente al Programa de Subsidios y Padrón de Beneficiarios.

XI Bis. Los montos criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo se les entreguen o permita usar recursos públicos. Así mismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

XIV. El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las Controversias Constitucionales y las acciones de institucionalidad presentadas por el poder Judicial de la Federación en los que sean parte. El Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco no ha interpuesto los siguientes recursos: **Amparos, controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.**

XVII. Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de Permisos, Concesiones o Licencias que les corresponda autorizar incluyendo nombre Razón Social del titular, el concepto de la concesión , autorización o permiso vigente.

XXII. La relación de Fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación así como sus informes financieros.

XXII Bis A. Los Catálogos Documentales de sus Archivos Administrativos.

Articulo 15.- El poder judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales estos serán omitidos.

En los términos referidos en el párrafo anterior se harán públicas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 17 Bis. Además de la información referida en el artículo 14 el poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición en sus sitios de Internet la información siguiente:

I. Estadísticas e índices delictivos, así como indicadores de la procuración de justicia.

II. En materia de averiguaciones previas, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no. Ejercicio y cuantas se archivaron, además de las de aprehensión, presentación y cateo.

III. Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron.

IV. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones.

V. El listado de expropiaciones que contenga al menos la fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública.

VI. Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos.

VII. El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley Respectiva.

X. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

Artículo 35 Bis B. La información generada por los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos que se refiere el presente capitulo, será de acceso público en los términos de esta Ley los sujetos Obligados deberán publicar en su página de internet, la relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos al os que aporten recursos presupuestarios y el monto de los mismos.

La reserva fiduciaria sólo obliga y protege a la institución fiduciaria, más no al resto de las partes cuando se solicite la información a través de la fideicomitente de los fideicomisarios o del comité técnico, quienes estarán obligados a informar en los términos de esta Ley.

Dictámenes de Comisiones y Actas de Sesión, No Aplica al Instituto.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente.

Lic. Rafael Lara Mungarro.
Director General ITSPP

ITSPP INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO DIRECCION

"Hombres y mujeres del mar y desierto unidos por la educación tecnológica de calidad"